

La justicia abre la puerta a reclamaciones por covid

Dos sentencias del TSJ de Cantabria se apoyan en el Constitucional para cuestionar la limitación de la libertad de empresa en ocio nocturno y hostelería

La justicia censura las limitaciones en la hostelería y el ocio nocturno impuestas durante el verano de 2020, en el periodo de relativa 'normalidad' entre los dos estados

CRISTINA GALLARDO
Madrid

de alarma decretados por el Gobierno de Pedro Sánchez. Así lo se-

ñalan dos recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a las que ha tenido acceso EL PERIÓDICO DE ESPAÑA que abren la puerta a la presentación

de reclamaciones patrimoniales, según apuntan juristas consultados. Las sentencias son del 25 de noviembre y el 9 de diciembre pasados.

CRISIS DEL CORONAVIRUS

La justicia abre la puerta a reclamaciones por la pandemia

El TSJ de Cantabria se apoya en el Constitucional para cuestionar la base legal para limitar la libertad de empresa en el ocio nocturno y la hostelería

CRISTINA GALLARDO
Madrid

La justicia censura las limitaciones en la hostelería y el ocio nocturno impuestas durante el verano de 2020, en el periodo de relativa normalidad entre los dos estados de alarma decretados por el Gobierno de Pedro Sánchez. Así lo señalan dos recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (TSJC) a las que ha tenido acceso este diario que abren la puerta a la presentación de reclamaciones patrimoniales, según apuntan juristas consultados.

Las sentencias, de 25 de noviembre y 9 de diciembre de este año, responden a sendos recursos impulsados por Écija Abogados en representación de hosteleros de la noche cántabra y la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria contra las limitaciones que impuso el Gobierno autonómico en agosto del año de declaración de la pandemia. Las citadas medidas suspendieron, por un lado, la apertura al público de las discotecas y salas de fiestas, bares especiales, pubs y whiskerías, además de obligar al cierre de cafeterías, restaurantes, bares y demás establecimientos en los que se desarrollen actividades de hostelería y restauración no más tarde de las 1.00 horas.

Las dos resoluciones, de contenido casi idéntico, consideran que existió «una irregular actuación administrativa durante los estados de alarma que fueron anulados por el Tribunal Constitucional» y abundan en que la anomalía es si cabe más



Salvador Illa y Pedro Sánchez saludan a los asistentes, ayer, al término del congreso del PSC.

aplicable a este caso por ser agosto 2020, un «espacio temporal entre sendos estados de alarma y, por lo tanto, sin circunstancias de urgencia y con menos justificación para actuar de forma irregular». Los jueces aluden a los apartados de las resoluciones del TC que contemplan las limitaciones que afectan a la libertad de empresa, las cuales, una vez fijadas en el real decreto del Gobierno, no podían «ser ampliadas ni modificadas» sino por el propio Consejo de Ministros mediante un nuevo decreto del que se diera cuenta inmediata al Congreso de los Diputados.

A juicio del TSJ de Cantabria, el TC estableció que «ni siquiera era posible la delegación a favor del Ministerio de Sanidad al quedar huérfano de control parlamentario, menos aún a favor de una comunidad autónoma y esta, en virtud de dicha delegación, a favor de su consejero», que es el que impuso las restricciones. «Se trata de medidas adoptadas por la delegación efectuada a favor de las comunidades autónomas por la normativa del primer estado de alarma si bien estábamos en un momento posterior». En este punto, la resolución alude a la sentencia del TC que anuló el segundo estado de alarma y que la prórroga se autorizó sin ajustarse a los criterios de adecuación que expone el Alto Tribunal, del que solo se cumplía la necesidad de prolongación dado que al tiempo de la solicitud de la prórroga persistía la situación de grave alteración de la normalidad ocasionada por la pandemia, por adoptarse «por entero inconsistente con el sentido constitucional» al no venir conectada a la aplicación directa de unas medidas que fueran a regir durante el periodo de prórroga autorizado.

Como concluye el TC y recuerdan los jueces del TSJ cántabro en su sentencia, la rendición de cuentas del Gobierno quedó desvirtuada y cancelado el régimen de control que, en garantía de los derechos de todos, corresponde al Congreso de los Diputados bajo el estado de alarma. El control parlamentario, añaden, está al servicio, también, de la formación de una opinión pública activa y vigilante y que no puede en modo alguno soslayarse durante un estado constitucional de crisis. ■